



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 NOV. 2008

VISTO: la solicitud de la empresa **Cooperativa COVICOM II**, con la finalidad de ampararse en el régimen del decreto 139 del 5 de marzo de 1986 y obtener los beneficios del decreto 220 del 12 de agosto de 1998;

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

57440/06

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo el reciclaje del inmueble ubicado en Rambla 25 de agosto de 1825 No. 592, Padrón No. 419883 de Montevideo;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo informado por la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación y por la Comisión Especial creada por el Decreto 139/986, dicho inmueble se encuentra comprendido por el Artículo 1º del Decreto 774/986;

II) que la Comisión Especial últimamente citada y la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería han informado que el aporte de dicha obra al acervo histórico, cultural y artístico justifica el otorgamiento de las exoneraciones solicitadas;

ATENTO: a lo expuesto, lo aconsejado por la Comisión Especial creada por el Decreto 139/986 y por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de 28 de marzo de 1974, Decreto No. 139/986 de 5 de marzo de 1986, Decreto No. 774/986 de 25 de noviembre de 1986, Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y Decreto No. 220/998 de 12 de agosto de 1998;

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**R E S U E L V E:**-----

1º.- Decláranse comprendidas en el régimen del Decreto 139/986 de 5 de marzo de 1986, modificativos y concordantes, las obras del inmueble ubicado en Rambla 25



As. 303

de agosto de 1825 No. 592, Padrón No. 419883 de Montevideo.-----

2º.- La empresa **Cooperativa COVICIVI II** podrá hacer uso del crédito previsto en el art. 44 del Decreto No. 220/998 por el Impuesto al Valor Agregado generado en la adquisición en plaza de los materiales destinados a la inversión proyectada, hasta un monto de IVA incluido en dichos materiales equivalente a 4.454 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) unidades reajustables.-----

3º.- La precedente exoneración será aplicable exclusivamente a las inversiones realizadas con posterioridad al 1º de agosto de 2002.-----

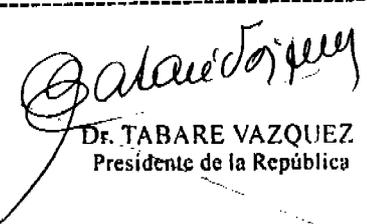
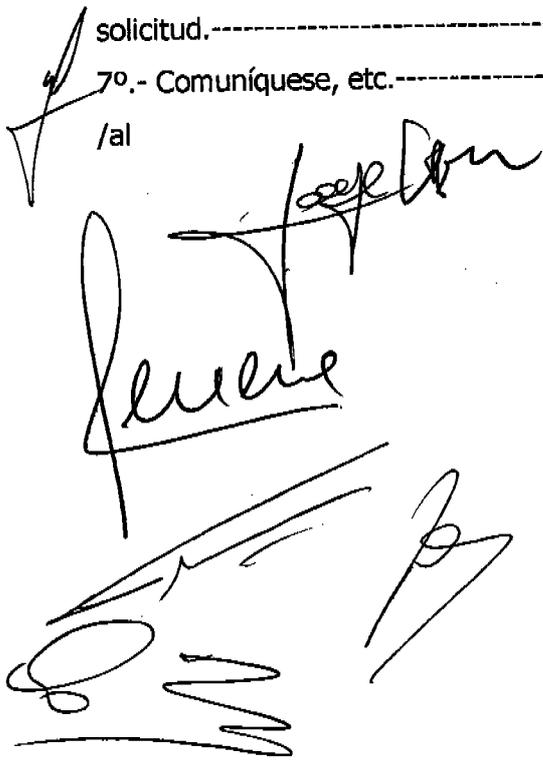
4º.- A los efectos del control y seguimiento y hasta el vencimiento del plazo previsto precedentemente, la empresa **Cooperativa COVICIVI II** deberá presentar ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería la información que le sea requerida en relación al objeto de la presente resolución.-----

5º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales dispuestos precedentemente, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, previo informe de la Dirección Nacional de Industrias certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos de acuerdo al proyecto de reciclaje que se promueve.-----

6º.- Los beneficios promocionales que se otorgan por la presente resolución lo son bajo la condición de que el titular recicle y mantenga el inmueble descrito en condiciones acordes con el proyecto de rehabilitación que sirvió de fundamento a su solicitud.-----

7º.- Comuníquese, etc.-----

/al



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República